



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 265 -2023-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 21 JUL 2023

VISTO:

Los Informes Nros 129 y 151-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ, Opinión Legal N° 003-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ, Oficios Nros 454 y 522-2023-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA, Informes Nros 369, 406 y 408-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH, Informe N° 074-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-Resp.Rem, Memorando N° 321-2023-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-URH, Memorando N° 266-2021-GRA-GG-GRI/DRTCA-DA-URH, Memorando Múltiple N° 030-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH, Oficios Nros 466 y 517-2023-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA, Informe N° 088-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-Reg.Cont.Pers, Solicitud con registro de Expediente N° 4428677/3560963, Carta N° 004-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH, Informes Nros 091 y 154-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-Reg.Cont.Pers, Informe Legal N° 003-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ, Informes Nros 400 y 461-2022-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-URH, Memorandos Nros 255, 265 y 266-2021-GRA-GG-GRI/DRTCA-DA-URH, Informe N° 048-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ-JEAU, Informe N° 507, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 1° y 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política y Administrativa en asuntos de su competencia, por lo que, el presente acto resolutivo es emitido con arreglo a Ley;

Que, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, es una persona jurídica de derecho público, constituyéndose en una unidad orgánica dependiente estructural, jerárquica, administrativa, técnica, normativa y funcionalmente de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, con Informe N° 805-2021-GRA-GG-GRI-DRTCA-DC-SDESLO, de fecha 28 de setiembre del 2021, se solicita el retorno del personal que a la fecha venían realizando trabajo remoto y mixto, a efectuar labores presenciales por estricta necesidad, toda vez que los servidores ya contaba con la segunda dosis contra la COVID-19; los cuales previamente deberían pasar la evaluación y aprobación del médico ocupacional de manera individualizada; por ello, con Memorando Múltiple N° 030-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA-URH;

Que, en atención al Memorando N° 255-2021-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-URH, de fecha 12 de octubre del 2021, donde el Jefe de la Unidad de Personal solicita diagnóstico e informe correspondiente para efectos de reincorporación del personal de la Sub Dirección de Estudios, Supervisión y Liquidación de Obras; el Médico Jimmy Homero Ango Bedrillana, emite el Informe N° 110-2021-DRTCA-URH-JHANGO, de fecha 13 de octubre del 2021, tras haber realizado la evaluación médica al servidor Crisólogo Cárdenas Palomino, concluye que este se encuentra Apto para reincorporarse a las actividades laborales de acuerdo a las normas internas de la Entidad;

Que, con Memorando N° 266-2021-GRA-GG-GRI/DRTCA-DA-URH, de fecha 20 de octubre del 2021, el Jefe de la Unidad de Personal de la DRTCA pone de conocimiento al responsable del área de Remuneraciones que el servidor Crisólogo Cárdenas Palomino no ha cumplido con reincorporarse a la Entidad para laborar bajo la modalidad presencial, argumentando que éste ya había sido notificado mediante Memorando Múltiple N° 030-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA-URH; por lo que, se debía proceder al descuento en planillas correspondiente al mes de octubre del 2021;





RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 265 -2023-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 21 JUL 2023

Que, mediante Carta N° 003-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA-SDESLO/CCP de fecha 22 de abril de 2022, el servidor Crisólogo Cárdenas Palomino solicita el resarcimiento inmediato de sus remuneraciones de 18 días correspondiente al mes de octubre de 2021, por haber sido descontados de manera arbitraria e irregular sin previa comunicación afectando todos sus beneficios sociales. Argumentando entre otros que, a pesar de que el Jefe de Recursos Humanos tenía conocimiento del Informe a través del cual solicitó Información sobre determinación del médico ocupacional para la reincorporación o trabajo remoto, ya que el 12 de octubre se acercó para la evaluación correspondiente, emitió el Memorando N 066-2021-GRA/GG-GRI/DRTCA-DA-URH, de fecha 20 de octubre del 2021;

Que, mediante Informe Técnico N° 392-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH, de fecha 01 de agosto del año 2022, el Jefe de la Unidad de Personal, concluye entre otros que, el Jefe de la Sub Dirección de Estudios Supervisión y Liquidación de Obras emitió el Informe N° 491-2022-GRA/DRTCA-DC-SDESLO, de fecha 19 de Noviembre de 2021 informando las labores desarrolladas por los servidores Crisólogo Cárdenas Palomino e Ing. Raúl Guzmán Aparco, asimismo, mediante Informe Técnico N° 955-2022- GRA/DRTCA-DC-SDESLO, de fecha 25 de noviembre del 2021, subsana el anexo 03 y 07 para la verificación de los días y horas de trabajo remoto efectuados en el mes de octubre de 2021 de los servidores aludidos. Solicitando Opinión Legal para la prosecución del trámite correspondiente;

Que, mediante Nota Legal N° 248-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ, de fecha 25 de julio de 2022, se solicita informes de labores correspondiente al mes de octubre de 2021; por lo que, mediante Informe N° 507-2022-GRA/DRTCA-DC-SDESLO, de fecha 03 de agosto el Sub Director de Estudios y Liquidación de Obras, remite los informes de labores correspondiente a los servidores aludidos de las actividades desarrolladas en el mes de octubre de 2021. Por otro lado, mediante Informe N° 048-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ-JEAU, de fecha 17 de agosto del 2022, se solicita a la Unidad de Personal, a) Remita el documento del área de Registro y Control de la URH el antecedente del Memorando N° 266-2021-GRA/GG-DRTCA-DA-URH, de fecha 20 de octubre de 2021. b) informe sobre la periodicidad de los informes para justificar el trabajo remoto, en el mes de octubre de 2021 (diario, semanal, mensual), c) Informe de los servidores, d) Informar si la Unidad de Personal, además de los descuentos dispuso otra medida por los 18 días. Por ello, en atención al informe aludido, el Responsable del Área de Registro y Control Personal comunica que el Servidor Crisólogo Cárdenas Palomino y otro presentaba su informe de manera mensual, y que el descuento realizado fue en cumplimiento al Memorando N° 266-2021-GRA-GG-GRI/DRTCA-DA-URH;

Que, de la documentación adjunta se tiene que, el servidor Crisólogo Cárdenas, con Informe N° 067-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA-DC-SDESLO-CCP, de fecha 03 de noviembre de 2021 pone en conocimiento las labores efectuadas durante el mes de octubre de 2021, el mismo que fue derivado a la Unidad de Personal por su Jefe inmediato en fecha 19 de noviembre de 2021. Manifestando en su Informe N° 955-2021- GRA/GG-GRI-DRTCA-DC-SDESLO, de fecha 25 de noviembre de 2021, que no es imposible de precisar a cuantos días de labores equivale los informes emitidos por los servidores, toda vez que no existe normativa legal y técnica vigente para poder realizar ese tipo de cálculos. Por otro lado, el servidor Crisólogo Cárdenas Palomino, presenta nuevamente su informe de labores efectuadas al mes de octubre de 2021 debidamente documentado, sin que este haya sido cuestionado por su jefe mediato más al contrato, dando conformidad de ello remitió a la Unidad de Personal que tampoco fue observado por el Jefe de la Unidad de Personal;

Que, SERVIR a través del Informe Técnico N° 070-2022-SERVIR-GPGSC, como ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos, exhorta priorizar trabajo remoto, reduciendo la prestación presencial de servicios a la menor cantidad de puestos





RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 265 -2023-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 21 JUL 2023

posibles. La entidad disponga la realización del trabajo presencial por parte de los servidores civiles, previamente deberá verificar que dichos servidores/as cumplan con el esquema completo de vacunación para COVID-19 así como los demás requisitos del D.U. N° 055-2021-MINSA; por otro lado, corresponde a la Entidad, implementar el trabajo remoto, así como el control del mismo;

Que, teniendo en cuenta que, las labores realizadas en el mes de octubre de 2021 por el servidor de Crisologo Cárdenas Palomino no fueron materia de cuestionamiento, ni por su jefe inmediato ni por el jefe de la Unidad de Personal, más al contrario su jefe inmediato lo avala; por lo que, **los 18 días del mes de octubre de 2021 habrían sido descontados sin seguir el debido procedimiento**; por otro lado, el gobierno como consecuencia de la pandemia COVID 19 dispuso normas que regula la implementación del trabajo remoto así como para el retorno progresivo que deben tenerse en cuenta. Consecuentemente conforme a lo manifestado y la documentación adjunta, corresponde el pago de 18 días del mes de octubre de 2021; ya que no existe documento alguno respecto a la periodicidad de los informes de labores, ni tampoco la forma de control de personal;

Que, revisado los actuados y demás antecedentes presentados como medios de prueba a la petición de don Crisólogo Cárdenas Palomino, se observa que con Informe Legal N° 003-2022-GRA/GG-GRI-ORTCA-DAJ, de fecha 02 de diciembre del 2022, concluye implícitamente, que corresponde reconocer los 18 días del mes de octubre del 2021 al precitado servidor, al haber sido descontados sin seguir el procedimiento previstos por la legislación administrativa. Asimismo, obran los actuados, el reporte de registro permanente de control de asistencia del periodo 01 de octubre del 2021 al 31 de octubre del 2021, donde se registra como falta, suscrito por el responsable de Registro y Control de Personal, contrario sensu, obra una hoja de asistencia diaria mensualizada de trabajo remoto, suscrito por el Sub Director de Estudios, Supervisión y Liquidación de Obras, correspondiente al mes de octubre donde se observa que se da conformidad al servicio remoto;

Que, ante la discrepancia de reportes de asistencia de trabajo con la negatividad de asistencia presencial y servicios de trabajo vía remoto que no obstante existe disposición de la administración de esta Dirección Regional de la Obligatoriedad de realizar trabajo presencial el mismo que habría sido incumplida por el ex administrado, en observancia estricta a los derechos que alcanza a los servidores públicos del Régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y el artículo 26° de la Constitución Política del Estado, que dispone *“en la relación laboral se respetan los siguientes principios: 1. Igualdad de oportunidades sin discriminación. 2. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley. 3. Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma”*, por lo que, resulta amparable la solicitud de pago de remuneraciones descontadas en el mes de octubre del 2021, por el periodo señalado por el administrado;

Que, sumándose a lo señalado anteriormente, con Informe Legal N° 003-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ de fecha 07 de julio del 2023, la Dirección de Asesoría jurídica de la DRTCA, concluye continuar con el procedimiento de pago de los días descontados al ex servidor Crisólogo Cárdenas Palomino y demás beneficios del régimen al cual corresponde;

Que, al amparo del numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el mismo que establece que *“la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de*





RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 265 -2023-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 21 JUL 2023

buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el artículo 8°, literal 8.1, literal c) de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho aprobado por Ordenanza Regional N° 017-2010-GRA/CR y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por las Resoluciones Ejecutiva Regional Nros 251 y 282-2023-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER, el adeudo con eficacia anticipada, por los 18 días descontados injustificadamente en el mes de octubre del 2021, a favor del **Ing. CRISOLOGO CARDENAS PALOMINO**, ahora en su condición de Servidor Cesado de la Sub Dirección de Estudios, Supervisión y Liquidación de Obras de la Dirección Estratégica Vial de la DRTCA, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - EXTRAER, copia de los antecedentes que dieron lugar a la presente resolución, al Área de Secretaria Técnica PAD de la Entidad, para el respectivo deslinde de responsabilidades.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, bajo estricta responsabilidad a la Unidad de Personal, a través del Área de Remuneraciones y el Área de Beneficios Sociales, el correcto cálculo de la remuneración y demás beneficios sociales que le corresponda al Ing. Crisólogo Cárdenas Palomino, por los 18 días descontados en el mes de octubre del 2021.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución al interesado, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Recursos Humanos, Área de Remuneraciones e instancias pertinentes de la Entidad, con las formalidades señaladas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Beltrán Narzola Ayala
DIRECTOR REGIONAL

